NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ESTUDIO JURIDICO TORRES & ASOCIADOS "ESTUTORRES" CIA. LTDA.-.-.-.-.-

CUANTIA: S/ 15'000.000,00.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres, ante mí, Abogado Marcos Díaz Casquete, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen por sus propios derechos, el señor Fernando Torres Trujillo, casado, Abogado, mayor de edad; el señor Marcelo Torres Bejarano, casado, Abogado, mayor de edad; y, el señor Fernando Torres Bejarano, casado, Abogado, mayor de edad. Todos los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden como queda indicado, com amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente.- **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: Intervinientes.-** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública, el señor Fernando Torres Trujillo, casado, Abogado, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; el señor Marcelo Torres Bejarano, casado, Abogado, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, el señor Fernando Torres Bejarano, casado, Abogado, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de

Guayaquil. Todos los comparecientes son Ecuatorianos y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Limitada.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ESTUDIO JURIDICO TORRES & ASOCIADOS "ESTUTORRES" CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO: Denominación**.- Con el nombre de ESTUDIO JURIDICO TORRES & ASOCIADOS "ESTUTORRES" CIA. LTDA., se constituye una Compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías, el siguiente Estatuto y demás disposiciones legales. **ARTICULO SEGUNDO: Domicilio**.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo la Junta General de Socios autorizar el establecimiento de Sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país.- **ARTICULO TERCERO: Plazo**.- El plazo de duración de la Compañía será de ochenta años, que se contarán desde la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: Objeto**.- La Compañía tendrá como objeto prestar asesoría y representación legal, judicial o extrajudicial y todos los servicios y asistencias posibles en el ejercicio de la abogacía a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se lo soliciten; así como celebrar contratos de agencia y/o representación comercial con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la distribución o venta de artículos que estén en el comercio; podrá también participar como miembro, socio o accionista, en la constitución de toda clase de sociedades permitidas por la Ley; comprar, administrar, ejercer y enajenar o vender derechos, acciones o participaciones sociales, en la forma permitida por la Ley, de personas naturales o jurídicas y/o acciones y valores fiduciarios;

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

ejercer el mandato civil, mercantil y/o judicial. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTICULO QUINTO: Del Capital Social.-** El Capital Social de la Compañía es de Quince Millones de sucres (S/15'000.000,00), dividido en quince mil (15.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero cero uno (00001) al quince mil (15.000), inclusive, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en la forma siguiente: El señor Abogado Fernando Torres Trujillo ha suscrito y pagado diez mil participaciones de un mil sucres cada una; El señor Abogado Fernando Torres Bejarano ha suscrito y pagado dos mil quinientas participaciones de un mil sucres cada una; El señor Abogado Marcelo Torres Bejarano ha suscrito y pagado dos mil quinientas participaciones de un mil sucres cada una. En tal virtud queda suscrito y pagado la totalidad del Capital Social.- **ARTICULO SEXTO: De las Participaciones.-** Las Participaciones o partes del Capital Social podrán cederse o transferirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones, salvo las excepciones establecidas en la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO: De la Administración.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Gerentes y fiscalizada por el Comisario.- **ARTICULO OCTAVO: Representación Legal.-** La Representación Legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía la ejercerán el Presidente y el Gerente General en forma individual, pudiendo intervenir en cualquier acto o contrato correspondiente al giro normal de sus actividades, sin importar la cuantía de dichos actos o contratos. **ARTICULO NOVENO: De la Junta General de Socios.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y constituída es el Organo Supremo de la Compañía y se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época, cuando el Presidente o el Gerente General lo juzguen necesario y/o lo solicitare algún socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituída para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del Capital Social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO: De la Convocatoria.-** Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General o por quien los subrogue legalmente, mediante citación personal por escrito a los socios, o por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con indicación del objeto de la reunión, lugar, día y hora, con anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituída, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo doscientos

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: De las Resoluciones.-** Cada Participación del Capital Social da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, excepto cuando la Ley disponga lo contrario. De cada sesión se levantará una acta que será suscrita por el Presidente y Secretario de la sesión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De las Atribuciones y Deberes de la Junta General.- Primero)** Designar, suspender y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Gerentes y Comisario, así como fijar sus remuneraciones.- **Segundo)** Nombrar uno o más Gerentes cuando las necesidades de la Compañía así lo exigieren y designar las personas que deban ocupar esos cargos, señalándoles sus deberes y facultades, las que deberán constar en las notas de sus respectivos nombramientos entre las cuales no se incluirá la representación legal.- **Tercero)** Crear los cargos de administración interna que fueran necesarios y designar a sus correspondientes titulares fijándoles sus facultades y deberes, así como señalarles sus remuneraciones.- **Cuarto)** Autorizar la cesión o traspaso de las participaciones o cuotas del Capital Social.- **Quinto)** Autorizar el aumento o disminución del Capital Social.- **Sexto)** Autorizar la admisión de nuevos socios.- **Séptimo)** Autorizar reformas al Estatuto Social.- **Octavo)** Autorizar la disolución anticipada de la Compañía.- **Noveno)** Resolver sobre el reparto de utilidades y formación de reservas.- **Décimo)** Conocer y resolver sobre los balances y demás estados de cuentas que les sean presentados. **Décimo primero)** Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este Estatuto; y **Décimo**

segundo) Las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley y en este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: De las actas de Junta General**.- Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: Del Presidente**.- El Presidente será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por el Vicepresidente. **ARTICULO DECIMO QUINTO: De las Atribuciones y deberes del Presidente**.- Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Compañía en forma individual, al igual que el Gerente General, en todo acto o contrato y resolver todos los negocios de la misma.- **b)** Presidir las sesiones de Junta General.- **c)** Cooperar en todas las actividades de la Compañía de acuerdo con las instrucciones que dictare para el efecto la Junta General de socios.- **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación.- **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las Actas de Junta General.- **f)** Convocar a Junta General de Socios.- **g)** Otorgar poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General.- **h)** Intervenir sin necesidad de autorización previa, en toda compra, venta, hipoteca y anticresis de bienes inmuebles de o para la Compañía cualquiera que fuere la cuantía.- **i)** Intervenir sin necesidad de autorización previa, en la constitución de prendas de los bienes muebles de propiedad de la Compañía.- **j)**

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

En general, intervenir en todo acto o contrato que obligue a la Compañía sea la cuantía que fuere.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: Del Vicepresidente**.- El Vicepresidente será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por uno de los socios que designe la Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: De las atribuciones y deberes del Vicepresidente**.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente: **a)** Cooperar en todas las actividades de la Compañía de conformidad con las instrucciones que dictare para el efecto la Junta General de Socios o el Presidente; y de manera especial, **b)** Subrogar al Presidente o al Gerente General en caso de ausencia o imposibilidad física de actuar de estos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: Del Gerente General y de los Gerentes**.- El Gerente General será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por el Vicepresidente. El o los Gerentes según el caso, serán nombrados por la Junta General de Socios y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO DECIMO NOVENO: Atribuciones del Gerente General**.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: **a)** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente en forma individual, al igual que el Presidente, en todo acto o contrato y resolver todos los negocios de la misma.- **b)** Otorgar poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General.- **c)** Intervenir sin necesidad de autorización previa, en

toda compra, venta, hipoteca y anticresis de bienes inmuebles de o para la Compañía cualquiera que fuere la cuantía.- **d)** Intervenir sin necesidad de autorización previa, en la constitución de prendas de los bienes muebles de propiedad de la Compañía.- **e)** En general, intervenir en todo acto o contrato que obligue a la Compañía sea la cuantía que fuere.- **f)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- **g)** Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de Sesiones de Juntas Generales.- **h)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación.- **i)** Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan; y **j)** Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO: De la Fiscalización**.- La Junta General elegirá un Comisario, socio o no de la Compañía, quien durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la compañía y hará que los libros de contabilidad principal y auxiliares se conformen estrictamente a las disposiciones de la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: De los balances**.- En el plazo máximo de sesenta días contados a partir de la terminación del ejercicio económico de cada año, el Gerente General presentará el balance y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, los cuales estarán a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: De las utilidades**.- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los socios a prorrata de sus participaciones pagadas. Previo el reparto de las utilidades y beneficios se deducirá de las

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

utilidades líquidas y realizadas , un porcentaje del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal , hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: De la Disolución y Liquidación.-** La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la Ley y además en cualquier época, cuando así lo acordaren los socios en resolución de Junta General, de conformidad con los dispuesto en la Ley.- **CLAUSULA TERCERA: Suscripción y pago del Capital Social.-** El Capital Social de la Compañía es de QUINCE MILLONES DE SUCRES que es aportado por sus socios según el siguiente detalle: **El Abogado Fernando Torres Trujillo** entrega como aporte a la Compañía y le transfiere la propiedad de los siguientes bienes muebles: **a)** El mobiliario completo de una oficina estilo Inglés, tipo Presidente, consistente en: un escritorio de madera y cuero acabado en laca marrón de nueve gavetas valorado en UN MILLON QUINIENTOS MIL sucres; una mesa auxiliar de madera con dos cajones y acabados en laca marrón, valorada en DOSCIENTOS CINCUENTA MIL sucres; un archivador de madera con dos cajones y acabados en laca marrón, valorado en DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; dos bibliotecas completas con credenza de madera laqueadas en color marrón, valoradas en OCHOCIENTOS MIL sucres cada una; una mesa redonda de sesiones para cinco personas de madera con acabados en laca color marrón, valorada en SEISCIENTOS MIL sucres; un sillón de cuero color marrón para el escritorio con resortes y garruchas, valorado en QUINIENTOS MIL sucres; dos butacones de cuero color marrón valorados en DOSCIENTOS CINCUENTA MIL sucres cada uno; cinco sillas de cuero con resortes y garruchas y

espaldar de mimbre laqueadas en color marrón, valoradas en TRESCIENTOS SESENTA MIL sucres cada una. **b)** Un lote de libros relacionados directamente con la profesión de la Abogacía consistente en: Una enciclopedia Jurídica "OMEBA" completa, conformada por veintiséis tomos y seis apéndices, valorada en TRES MILLONES de sucres. Todo lo cual da un total de DIEZ MILLONES de sucres. **El Abogado Fernando Torres Bejarano** aporta a la Compañía y le transfiere la propiedad de los siguientes bienes muebles: Un juego de escritorio de madera con tres cajones, laqueado en color negro y acabados de primera, valorado en OCHOCIENTOS mil sucres; un sillón giratorio tipo ejecutivo, forrado en color blanco y con garruchas, valorado en CUATROCIENTOS MIL sucres; una butaca adicional forrada en color blanco y con garruchas, valorada en TRESCIENTOS MIL sucres; un juego de biblioteca de madera compuesto de cuatro cuerpos, laqueado en color negro con acabados de primera, valorado en UN MILLON de sucres. Todo lo cual da un total de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL sucres. **El Abogado Marcelo Torres Bejarano** aporta a la Compañía y le transfiere la propiedad de los siguientes bienes muebles: Un juego de escritorio de madera de tres cajones, con acabados de primera y laqueados color gris, imitación piedra mármol, valorado en SETECIENTOS MIL sucres; un sillón giratorio tipo ejecutivo, forrado en color gris y con garruchas, valorado en CUATROCIENTOS MIL sucres; dos butacas adicionales forradas en color gris y con garruchas, valoradas en TRESCIENTOS MIL sucres cada una; un juego de biblioteca de madera compuesto de dos cuerpos, con acabados de primera, laqueado en color gris y blanco,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

imitación piedra mármol, valorado en OCHOCIENTOS MIL sucres. Todo lo cual da un total de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL sucres. **CLAUSULA CUARTA: Aceptación.-** Siendo este acto el de constitución de una Compañía Limitada, los fundadores al tenor de lo dispuesto en el artículo ciento cinco de la Ley de Compañías vigente, procedieron a avaluar los bienes aportados, habiendo apreciado los bienes de la siguiente manera: **a)** El aporte hecho por el Abogado Fernando Torres Trujillo, fue avaluado en la cantidad de DIEZ MILLONES DE SUCRES; **b)** El aporte hecho por el Abogado Fernando Torres Bejarano, fue avaluado en la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES; y, **c)** El aporte hecho por el Abogado Marcelo Torres Bejarano, fue avaluado en la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES. Todo esto da un total de QUINCE MILLONES DE SUCRES, que los otorgantes aceptan recíprocamente y que en el orden respectivo han hecho en favor de ESTUDIO JURIDICO TORRES & ASOCIADOS "ESTUTORRES" CIA. LTDA., declarando que por lo tanto pasan a formar el activo de esta en las proporciones ya anotadas, con lo cual todos de consuno declaran que se halla íntegramente suscrito y pagado el Capital Social, con el cual se ha constituído ESTUDIO JURIDICO TORRES & ASOCIADOS "ESTUTORRES" CIA. LTDA. El Abogado Marcelo Torres Bejarano queda autorizado a realizar todas las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente Constituída, incluyendo la facultad de convocar a la Primera Junta General de Socios. Agregue usted Señor Notario, las demás formalidades de Ley para la completa validez de esta Escritura Pública.- Firma, **Abogado Ricardo Ferber Vera.-** Registro número siete mil

trescientos sesenta y cinco.- Guayaquil". Hasta aquí la Minuta.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surta los efectos legales.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy Fe.

FERNANDO TORRES TRUJILLO

C.I. NO. 09-0296846-0

C.V. NO. 494-244

FERNANDO TORRES BEJARANO

C.I. NO. 09-0887014-0

C.V. NO. 492-037

MARCELO TORRES BEJARANO

C.I. NO. 09-0887019-9

C.V. NO. 492-040

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE

NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

Notario Vigésima [illegible]

Cantón Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución No. 93-2-1-1-0002379, dictada por el Subintendente de derecho societario de la Intendencia de Compañias de Guayaquil, el 9 de Septiembre de 1993, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ESTUDIO JURIDICO TORRES & ASOCIADOS "ESTUTORRES" CIA.LTDA., otorgada ante mí, el 3 de Agosto de 1.993.- Guayaquil, trece de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA - Guayaquil - Ecuador

Abóg. MARCOS N. DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93 - 2 - 1 - 1 - 0002379, dictada el 9 de Septiembre de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada ESTUDIO JURIDICO TORRES & ASOCIADOS "ESTUTORRES CIA. LTDA., de fojas 30.344 a 30.356, número 12.383 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.822 del Repertorio.- Guayaquil, veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decre -

to 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a ESTUDIO JURIDICO TORRES & ASOCIADOS "ESTUTORRES " CIA. LTDA.- Guayaquil, veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.- Enmendado : ESTUDIO JURIDICO TORRES Y ASOCIADOS. Vale.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 330 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 1.801 , se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho , un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL * CANTON GUAYAQUIL *